

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVO AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

- 1. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El día catorce de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-055-2017**, determinó el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, y en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro.
- 2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 3. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. DEL DICTAMEN QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYÓ EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO Y APROBACIÓN DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO. El treinta de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-157/2017**, sometió a consideración el dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, mediante el cual se distribuyó el monto total del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciocho, a los partidos políticos con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtengan su registro, así como la aprobación del calendario oficial para el otorgamiento del mismo.

6. RECURSO DE APELACIÓN. El seis y el diez de enero de dos mil dieciocho, Adalid Martínez Gómez, Jorge Alberto Franco Chávez y José Juan Soltero Meza, ostentándose con el carácter de representantes propietarios del Partido del Trabajo y partidos políticos Encuentro Social y Morena, respectivamente, presentaron recurso de apelación, en contra del acuerdo referido en el párrafo que antecede, correspondiéndoles las claves RAP-001/2018, RAP-002/2018 y RAP-003/2018. Asimismo, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, pronunció acuerdo en el que se ordenó la acumulación de dichos recursos; resolviéndose el día ocho de febrero del año en curso; resolución que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/144/2018, recibido en la Oficialía de Partes el día ocho de febrero del presente año.

7. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVO AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO. El trece de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante memorándum 14/18, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el proyecto del cálculo del financiamiento público para partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco, así como para candidaturas independientes, relativo al ejercicio dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en desarrollar las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el Código Electoral local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, que corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO** del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, bases I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II, y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VIII. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política local, establece lo siguiente:

"...IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para

los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por

ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores...”.

Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad, para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicarán las mismas reglas que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para el financiamiento público; asimismo, dicho financiamiento será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el numeral 50, párrafo 2 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los siguientes procedimientos:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este Instituto Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la forma siguiente:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) Para gastos de campaña:

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente a tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento

público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre las candidaturas independientes de la siguiente manera:

1. Para la elección de gubernatura del estado: 33.4 %
- 2.- Para las elecciones de diputaciones por mayoría relativa: 33.3 %.
- 3.- Para las elecciones de municipales: 33.3 %

El monto para la elección de gubernatura del estado se distribuirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados. Si solo se registra una o un solo candidato independiente a gubernatura del estado, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para esa elección.

El monto para las elecciones de diputaciones se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si solo se registra una sola fórmula de diputaciones de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipales se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente. Si solo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o solo registrarse una en cada elección, será reintegrado al estado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El siete de junio de dos mil quince se celebraron comicios en nuestro estado para elegir diputaciones por ambos principios y municipales en la entidad, por lo que para el año dos mil dieciocho se elegirá la gubernatura del estado, se renovarán los integrantes del Congreso del Estado y de los ciento veinticinco ayuntamientos que lo conforman; ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos y para gastos de campaña de las candidaturas independientes.

XI. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Tal y como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, con fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-055/2017**, determinó el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro.

XII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018. El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa es del tenor siguiente:

“(…)

VII.EFECTOS.

...

...lo procedente será revocar el acuerdo impugnado IEPC-ACG-157/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el 30 treinta de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para



que, dentro del plazo de 10 diez días contados a partir de que se le notifique la presente resolución, dicte un nuevo acuerdo en el que reitere lo que no fue materia de impugnación del acuerdo revocado, pero que, respecto al otorgamiento y distribución financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, incluya a los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, como si se tratara de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”

Cabe señalar, que igual criterio adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-4/2017 y acumulados, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; así como también la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SG-JRC-63/2017 de once de diciembre de dos mil diecisiete.

XIII. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018.

En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es que se somete a consideración de este Consejo General el cálculo del financiamiento público para partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco, así como para las candidaturas independientes, relativo al ejercicio dos mil dieciocho, el cual se realizó conforme a la votación y los porcentajes descritos en los anexos I y II, acorde con los cálculos que se contienen en los anexos III y IV, los que se adjuntan a este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

XIV. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Que una vez que se determinó la distribución del monto del financiamiento público para los partidos políticos, y para las y los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil dieciocho; resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de dicho financiamiento.

Por lo anterior, se propone al Consejo General para su aprobación que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil dieciocho, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de

sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, se realice **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

Asimismo, por lo que ve al financiamiento para los gastos de campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, se propone que estos recursos sean entregados **a más tardar al día siguiente de que se declare como procedente el registro de las candidaturas por el Consejo General de este Instituto.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del monto total de financiamiento público estatal para partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco, así como para candidaturas independientes, relativo al ejercicio dos mil dieciocho, en términos del considerando XIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, por el concepto de sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas para el ejercicio dos mil dieciocho, así como el financiamiento para los gastos de campaña de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, en términos del considerando XIV de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al recurso de apelación identificado con la clave **RAP-001/2018** y acumulados **RAP-002/2018** y **RAP-003/2018**.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, a los aspirantes a candidaturas independientes y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.



SEXTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de febrero de 2018.



Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente



María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.



María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

ANEXO I

1

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



PARTIDO	1		Votación Anulada *		2		Votación Anulada *		3		4		Votación Anulada *		5		Votación Anulada *	
	Votación	%	Votación	Porcentaje	Votación	%	Votación	Porcentaje	Votación	%	Votación	%	Votación	Porcentaje	Votación	%	Votación	Porcentaje
PAN	43,501	26.00%	235	26.00%	51,174	34.83%	133	51,041	34.82%	46,275	30.62%	203	46,072	30.59%	13,790	12.55%	172	13,618
PRI	50,941	30.45%	243	30.46%	44,674	30.41%	127	44,547	30.39%	48,210	31.90%	130	48,080	31.93%	38,802	35.32%	409	38,393
PRI (50% VOTOS COALICIÓN)	727		0		1,309		1	1,308		607		7	600		408		5	403
PRI TOTAL	51,668	30.88%	243	30.90%	45,983	31.30%	127	45,855	31.28%	48,817	32.30%	137	48,680	32.33%	39,210		409	38,796
PRD	11,970	7.15%	18	7.18%	3,403	2.32%	0	3,403	2.32%	2,747	1.82%	56	2,691	1.79%	1,665	1.52%	16	1,649
PVEM	5,199	3.11%	67	3.08%	8,705	5.92%	3	8,702	5.94%	6,863	4.54%	91	6,772	4.50%	3,430	3.12%	37	3,393
PVEM (50% VOTOS COALICIÓN)	727		0		1,309		0	1,309		606		6	600		408		4	404
PVEM TOTAL	5,926	3.54%	67	3.52%	10,014	6.82%	3	10,011	6.83%	7,469	4.94%	97	7,372	4.90%	3,838		37	3,797
PT	7,027	4.20%	46	4.19%	904	0.62%	0	904	0.62%	837	0.55%	4	833	0.55%	2,299	2.09%	29	2,270
MOVIMIENTO CIUDADANO	33,440	19.99%	175	19.99%	26,052	17.73%	17	26,035	17.76%	29,472	19.50%	22	29,450	19.56%	36,285	33.03%	500	35,785
NUEVA ALIANZA	6,293	3.76%	87	3.73%	3,900	2.65%	5	3,895	2.66%	4,030	2.67%	4	4,026	2.67%	3,447	3.14%	30	3,417
MORENA	4,376	2.62%	13	2.62%	2,511	1.71%	2	2,509	1.71%	1,418	0.94%	4	1,414	0.94%	3,175	2.89%	43	3,132
PARTIDO HUMANISTA	1,288	0.77%	5	0.77%	1,577	1.07%	0	1,577	1.08%	4,494	2.97%	4	4,490	2.98%	2,491	2.27%	46	2,445
ENCUENTRO SOCIAL	1,832	1.09%	4	1.10%	1,405	0.96%	57	1,348	0.92%	5,565	3.68%	5	5,560	3.69%	3,661	3.33%	41	3,620
COALICION PRI-PVEM	1,454	0.87%	0	0.87%	2,618	1.78%	1	2,617	1.79%	1,213	0.80%	13	1,200	0.80%	816	0.74%	9	807
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0.00%	0		0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0
CAND. NO REGISTRADOS	49	0.03%	0		85	0.06%	0	85		70	0.05%	0	70		81	0.07%	0	81
VOTOS NULOS	4,045	2.42%	6		4,685	3.19%	6	4,679		5,177	3.43%	0	5,177		3,695	3.36%	41	3,654
VOTACION TOTAL EMITIDA	171,415		899		151,693		351	151,342		156,371		536	155,835		113,637		1,373	112,264
VOTACION VALIDA	167,321	100.00%	893	100.00%	146,923	100.00%	345	146,578	100.00%	151,124	100.00%	536	150,588	100.00%	109,861	100.00%	1,332	108,549

Porcentaje	5	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	6	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	7	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	8	%	9	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva
12.55%	30,648	18.69%	48	30,600	18.69%	27,418	16.23%	454	26,964	16.21%	23,245	10.62%	72	23,173	10.64%	18,998	17.05%	10,044	9.44%	56	9,988
35.38%	47,000	32.46%	56	46,944	28.68%	43,586	31.06%	657	42,929	25.81%	46,155	24.89%	157	45,998	21.12%	28,932	29.59%	30,059	32.10%	145	29,914
	889		1	888		858		11	848		998		1	997		479		428		4	424
35.75%	47,889	29.20%	57	47,832	29.22%	44,444	26.30%	668	43,777	26.32%	47,153	21.55%	158	46,995	21.57%	29,411	26.40%	30,487	28.66%	149	30,338
1.52%	8,553	5.22%	4	8,549	5.22%	2,502	1.48%	49	2,453	1.47%	20,075	9.17%	51	20,024	9.19%	1,745	1.57%	1,637	1.54%	6	1,631
3.13%	4,451	2.714%	5	4,446	2.72%	7,180	4.25%	78	7,102	4.27%	6,315	2.89%	18	6,297	2.89%	3,078	2.76%	3,233	3.04%	19	3,214
	889		1	888		858		10	847		997		1	996		479		427		3	424
3.50%	5,340	3.256%	6	5,334	3.26%	8,038	4.76%	88	7,949	4.78%	7,312	3.34%	19	7,293	3.35%	3,557	3.19%	3,660	3.44%	22	3,638
2.09%	3,040	1.85%	3	3,037	1.86%	2,741	1.62%	41	2,700	1.62%	4,005	1.83%	11	3,994	1.83%	1,879	1.69%	2,428	2.28%	18	2,410
33.00%	57,555	35.10%	159	57,396	35.06%	61,313	36.29%	1,001	60,312	36.26%	96,126	43.93%	596	95,530	43.86%	43,440	38.99%	44,019	41.37%	177	43,842
3.15%	2,827	1.72%	2	2,825	1.73%	4,982	2.95%	82	4,900	2.95%	4,887	2.23%	22	4,865	2.23%	3,551	3.19%	5,901	5.55%	26	5,875
2.89%	3,645	2.22%	3	3,642	2.22%	5,419	3.21%	80	5,339	3.21%	4,539	2.07%	12	4,527	2.08%	3,120	2.80%	2,854	2.68%	10	2,844
2.25%	2,853	1.74%	7	2,846	1.74%	4,242	2.51%	47	4,195	2.52%	3,507	1.60%	17	3,490	1.60%	2,114	1.90%	2,728	2.56%	20	2,708
3.34%	1,642	1.00%	2	1,640	1.00%	7,870	4.66%	144	7,726	4.65%	7,953	3.63%	22	7,931	3.64%	3,608	3.24%	2,633	2.47%	4	2,629
0.74%	1,778	1.08%	2	1,776	1.08%	1,716	1.02%	21	1,695	1.02%	1,995	0.91%	2	1,993	0.91%	958	0.86%	855	0.80%	7	848
		0.00%	0	0			0.00%	0	0			0.00%	0	0		0	0.00%	0	0.00%	0	0
	64	0.04%	0	64		364	0.22%	1	363		410	0.19%	1	409		131	0.12%	76	0.07%	0	76
	4,592	2.80%	4	4,588		5,818	3.44%	65	5,753		6,896	3.15%	22	6,874		4,190	3.76%	3,051	2.87%	21	3,030
	168,648		295	168,353		175,151		2,720	172,431		226,108		1,003	225,105		115,744		109,518		509	109,009
100.00%	163,992	100.00%	291	163,701	100.00%	168,969	100.00%	2,654	166,315	100.00%	218,802	100.00%	980	217,822	100.00%	111,423	100.00%	106,391	100.00%	488	105,903

Porcentaje	10	%	11	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	12	%	13	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	14	%	15	%	16	%	17	%	Votación Anulada *
9.43%	19,573	13.21%	11,371	10.49%	37	11,334	10.49%	23,178	20.06%	13,071	12.33%	40	13,031	12.38%	11,055	11.10%	36,185	24.59%	16,443	12.57%	32,071	18.48%	303
28.25%	21,178	16.86%	31,724	32.96%	116	31,608	29.27%	21,492	22.97%	28,340	30.59%	367	27,973	26.59%	22,747	30.33%	51,883	35.26%	42,020	32.12%	52,333	30.16%	314
	372		581		2	579		737		375		5	371		903		532		1,035		1,116		4
28.65%	21,550	14.55%	32,305	29.82%	118	32,187	29.80%	22,229	19.24%	28,715	27.10%	372	28,344	26.94%	23,650	23.74%	52,415	35.62%	43,055	32.91%	53,449	30.80%	318
1.54%	1,102	0.74%	2,036	1.88%	10	2,026	1.88%	2,124	1.84%	1,390	1.31%	15	1,375	1.31%	2,172	2.18%	8,750	5.95%	2,176	1.66%	7,330	4.22%	30
3.03%	3,060	2.07%	2,825	2.61%	4	2,821	2.61%	3,575	3.09%	3,325	3.138%	4	3,321	3.16%	5,665	5.69%	6,727	4.57%	5,112	3.91%	9,636	5.55%	47
	371		580		2	578		736		375		4	370		903		532		1,034		1,115		4
3.44%	3,431	2.32%	3,405	3.14%	6	3,399	3.15%	4,311	3.73%	3,700	3.492%	8	3,691	3.51%	6,568	6.59%	7,259	4.93%	6,146	4.70%	10,751	6.20%	51
2.28%	941	0.64%	2,124	1.96%	7	2,117	1.96%	1,469	1.27%	2,230	2.10%	16	2,214	2.10%	2,055	2.06%	2,073	1.41%	3,484	2.66%	2,971	1.71%	19
41.40%	34,614	23.37%	45,557	42.05%	125	45,432	42.06%	49,589	42.91%	44,771	42.25%	206	44,565	42.35%	44,533	44.70%	19,568	13.30%	43,133	32.97%	53,025	30.56%	496
5.55%	2,079	1.40%	3,723	3.44%	11	3,712	3.44%	2,959	2.56%	3,735	3.52%	20	3,715	3.53%	2,817	2.83%	6,001	4.08%	3,947	3.02%	4,078	2.35%	20
2.69%	2,533	1.71%	2,925	2.70%	10	2,915	2.70%	3,184	2.76%	2,889	2.73%	20	2,869	2.73%	2,401	2.41%	3,480	2.36%	5,661	4.33%	6,392	3.68%	25
2.56%	1,422	0.96%	2,146	1.98%	4	2,142	1.98%	2,105	1.82%	2,298	2.17%	17	2,281	2.17%	1,705	1.71%	2,957	2.01%	2,677	2.05%	1,408	0.81%	10
2.48%	3,674	2.48%	2,756	2.54%	15	2,741	2.54%	4,417	3.82%	3,171	2.99%	37	3,134	2.98%	2,678	2.69%	8,475	5.76%	4,115	3.15%	2,036	1.17%	19
0.80%	743	0.50%	1,161	1.07%	4	1,157	1.07%	1,473	1.27%	750	0.71%	9	741	0.70%	1,806	1.81%	1,064	0.72%	2,069	1.58%	2,231	1.29%	8
	57,215	38.62%	0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0.00%	0	0		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0
	358	0.24%	97	0.09%	0	97		181	0.16%	91	0.09%	0	91		104	0.10%	46	0.03%	107	0.08%	90	0.05%	0
	3,975	2.68%	2,904	2.68%	10	2,894		3,964	3.43%	3,121	2.95%	27	3,094		2,831	2.84%	4,305	2.93%	4,148	3.17%	4,866	2.80%	33
	152,467		111,349		353	110,996		119,710		109,182		778	108,404		102,569		151,514		135,092		178,467		1,324
100.00%	148,134	100.00%	108,348	100.00%	343	108,005	100.00%	115,565	100.00%	105,970	100.00%	751	105,219	100.00%	99,634	100.00%	147,163	100.00%	130,837	100.00%	173,511	100.00%	1,291

Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	18	%	19	%	20	%	TOTALES	TOTAL FINAL
31,768	18.45%	40,826	24.79%	23,443	14.61%	17,240	14.75%	507,796	507,796
52,019	30.20%	55,888	33.93%	40,835	25.46%	40,724	34.84%	784,802	784,802
1,112		790		694				13,800	13,800
53,131	30.85%	56,678	34.41%	41,529	25.89%	40,724	34.82%	798,602	798,602
7,300	4.24%	8,209	4.98%	37,115	23.14%	2,711	2.32%	129,157	129,157
9,589	5.57%	3,695	2.24%	4,147	2.59%	5,198	4.45%	101,046	101,046
1,111		789		693				13,790	13,790
10,700	6.21%	4,484	2.72%	4,840	3.02%	5,198	4.46%	114,836	114,836
2,952	1.71%	2,368	1.44%	3,077	1.92%	3,720	3.18%	51,478	51,478
52,529	30.50%	35,596	21.61%	32,064	19.99%	31,123	26.63%	857,801	857,801
4,058	2.36%	5,642	3.43%	7,374	4.60%	4,765	4.08%	86,629	86,629
6,367	3.70%	4,449	2.70%	5,495	3.43%	3,592	3.07%	73,836	73,836
1,398	0.81%	4,554	2.76%	3,124	1.95%	3,354	2.87%	52,867	52,867
2,017	1.17%	1,914	1.16%	2,352	1.47%	4,455	3.81%	75,862	75,862
2,223	1.29%	1,579	0.96%	1,387	0.86%			27,590	27,590
0			0.00%		0.00%			57,215	57,215
90		60	0.04%	36	0.02%	97	0.08%	2,595	2,595
4,833		4,669	2.83%	4,598	2.87%	4,530	3.88%	85,825	85,825
177,143		169,449		165,047		121,509		2,894,499	2,894,499
172,220	100.00%	164,720	100.00%	160,413	100.00%	116,882	100.00%	2,806,079	2,806,079

ANEXO II

Handwritten blue and black marks on the right margin, possibly initials or a signature.

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
Artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido Político	Votación		Con derecho a financiamiento público	Porcentaje de la votación total emitida
	Número	Porcentaje de la votación válida		
	507,796	18.10%	Si	17.54%
	798,602	28.46%	Si	27.59%
	129,157	4.60%	Si	4.46%
	51,478	1.83%	No	1.78%
	114,836	4.09%	Si	3.97%
	857,801	30.57%	Si	29.64%
	86,629	3.09%	Si	2.99%
	73,836	2.63%	No	2.55%
	52,867	1.88%	No	1.83%
	75,862	2.70%	No	2.62%
Votos de Pedro Kumamoto	57,215	2.04%		
Votos Nulos	85,825	3.06%		
Votos de Candidatos No Registrados	2,595	0.09%		
Votación Total Emitida	2,894,499			
Votación Válida	2,806,079	100.00%		
Votos Equivalentes al 3% de Votación Válida	84,182	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de Votación Válida	254,043	9.05%		



ANEXO III

1

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2018

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2018

Artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para determinar la cantidad a distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2017, por 65% del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2017
Padrón Electoral^①	5,826,211
Unidad de Medida y Actualización 2017^②	\$75.49
65% de la Unidad de Medida y Actualización	\$49.0685
TOTAL =	\$285,883,434.45

① Padrón Electoral con corte al 31 de Julio de 2017.

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2017, Primera Sección pág. 93.

1.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$285,883,434.45
30% de la cantidad a distribuir	\$85,765,030.34
70% de la cantidad a distribuir	\$200,118,404.12
Total del 30% y 70%	\$285,883,434.45

1.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$85,765,030.34
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$14,294,171.72
Partido político	Cantidad a entregar
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
Total	\$85,765,030.34



1.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		\$200,118,404.12	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados Inmediata anterior.	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento publico		2,494,821	
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$40,732,110.70
	798,602	32.0104%	\$64,058,687.08
	129,157	5.1770%	\$10,360,139.15
	114,836	4.6030%	\$9,211,401.16
	857,801	34.3833%	\$68,807,247.96
	86,629	3.4724%	\$6,948,818.06
Total	2,494,821	100.0000%	\$200,118,404.12

1.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos 2018			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$14,294,171.72	\$40,732,110.70	\$55,026,282.42
	\$14,294,171.72	\$64,058,687.08	\$78,352,858.80
	\$14,294,171.72	\$10,360,139.15	\$24,654,310.88
	\$14,294,171.72	\$9,211,401.16	\$23,505,572.88
	\$14,294,171.72	\$68,807,247.96	\$83,101,419.69
	\$14,294,171.72	\$6,948,818.06	\$21,242,989.79
Total	\$85,765,030.34	\$200,118,404.12	\$285,883,434.45

2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2018

Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso b), párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Financiamiento Público para Actividades tendientes a la Obtención del Voto, para partidos políticos 2018

50%	Del financiamiento público para actividades ordinarias que recibe cada partido político
Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$285,883,434.45
50% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$142,941,717.23
Financiamiento Público para Actividades tendientes a la obtención del voto	\$142,941,717.23

2.2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Partidos Políticos 2018

(CUMPLIMIENTO AL RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018).

Respecto

al otorgamiento y distribución de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, incluya a los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, como si se tratarán de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Cantidad a Entregar a cada Partido Político	2% del Total del Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, que Reciben los Partidos Políticos	
	2%	\$142,941,717.23
\$2,858,834.34		

Partido Político	Cantidad a entregar
	\$2,858,834.34
	\$2,858,834.34
	\$2,858,834.34
Total	\$8,576,503.03

Cantidad Por Distribuir entre el Resto de Partidos Políticos	\$134,365,214.19
---	-------------------------

2.3. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$134,365,214.19
30% de la cantidad a distribuir	\$40,309,564.26
70% de la cantidad a distribuir	\$94,055,649.94
Total del 30% y 70%	\$134,365,214.19

2.4. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$40,309,564.26
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$6,718,260.71
Partido político	Cantidad a entregar
	\$6,718,260.71
	\$6,718,260.71
	\$6,718,260.71
	\$6,718,260.71
	\$6,718,260.71
	\$6,718,260.71
Total	\$40,309,564.26

2.5. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		\$94,055,649.94	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		2,494,821	
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$19,144,092.03
	798,602	32.0104%	\$30,107,582.93
	129,157	5.1770%	\$4,869,265.40
	114,836	4.6030%	\$4,329,358.55
	857,801	34.3833%	\$32,339,406.54
	86,629	3.4724%	\$3,265,944.49
Total	2,494,821	100.0000%	\$94,055,649.94

2.6. Cantidades a entregar por financiamiento Público para Actividades tendientes a la Obtención del Voto, para partidos políticos 2018 (Sin incluir a partidos políticos ordenados en el RAP-001/2018)			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$6,718,260.71	\$19,144,092.03	\$25,862,352.74
	\$6,718,260.71	\$30,107,582.93	\$36,825,843.64
	\$6,718,260.71	\$4,869,265.40	\$11,587,526.11
	\$6,718,260.71	\$4,329,358.55	\$11,047,619.26
	\$6,718,260.71	\$32,339,406.54	\$39,057,667.25
	\$6,718,260.71	\$3,265,944.49	\$9,984,205.20
Total	\$40,309,564.26	\$94,055,649.94	\$134,365,214.19

2.7. Cantidades a entregar por financiamiento Público para Actividades tendientes a la Obtención del Voto, para todos los partidos políticos 2018

Partido Político	Cantidad a entregar
	\$25,862,352.74
	\$36,825,843.64
	\$11,587,526.11
	\$11,047,619.26
	\$39,057,667.25
	\$9,984,205.20
	\$2,858,834.34
	\$2,858,834.34
	\$2,858,834.34
Total	\$142,941,717.23

**2.8. Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Todos los Candidatos Independientes 2018
Artículos 732, párrafo 1 y 733, del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos**

50%	Del 2% del Total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que Reciben los Partidos Políticos	
	2%	\$285,883,434.45
	\$5,717,668.69	
\$2,858,834.34		
Monto para los candidatos independientes a gobernador	independientes a diputados de mayoría relativa	Monto para los candidatos independientes a municipales
33.34%	33.33%	33.33%
\$953,135.37	\$952,849.49	\$952,849.49
Este monto se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados	Monto para candidatos independientes en cada distrito electoral local	
	Número de distritos	20
	\$47,642.47	
Véase la tabla que contiene los montos para cada municipio en anexo		

3. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2018
Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos

3.1. Determinación de la cantidad a distribuir	
Fórmula	
Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$285,883,434.45
3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$8,576,503.03
Financiamiento público para actividades específicas	\$8,576,503.03

3.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$8,576,503.03
30% de la cantidad a distribuir	\$2,572,950.91
70% de la cantidad a distribuir	\$6,003,552.12
Total del 30% y 70%	\$8,576,503.03

3.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$2,572,950.91
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$428,825.15
Partido político	Cantidad a entregar
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
Total	\$2,572,950.91

3.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir

70% de la cantidad a distribuir		\$6,003,552.12	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento publico		2,494,821	
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$1,221,963.32
	798,602	32.0104%	\$1,921,760.61
	129,157	5.1770%	\$310,804.17
	114,836	4.6030%	\$276,342.03
	857,801	34.3833%	\$2,064,217.44
	86,629	3.4724%	\$208,464.54
Total	2,494,821	100.0000%	\$6,003,552.12

3.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos 2018

Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$428,825.15	\$1,221,963.32	\$1,650,788.47
	\$428,825.15	\$1,921,760.61	\$2,350,585.76
	\$428,825.15	\$310,804.17	\$739,629.33
	\$428,825.15	\$276,342.03	\$705,167.19
	\$428,825.15	\$2,064,217.44	\$2,493,042.59
	\$428,825.15	\$208,464.54	\$637,289.69
Total	\$2,572,950.91	\$6,003,552.12	\$8,576,503.03

4. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos 2018

Partido Político	Actividades			Total Financiamiento Público Anual 2018	Ministraciones Mensuales 2018		Total Ministración Mensual 2018
	Ordinarias Permanentes	Específicas	Obtención del voto		Ordinarias Permanentes	Específicas	
	\$55,026,282.42	\$1,650,788.47	\$25,862,352.74	\$82,539,423.63	\$4,585,523.53	\$137,565.71	\$4,723,089.24
	\$78,352,858.80	\$2,350,585.76	\$36,825,843.64	\$117,529,288.21	\$6,529,404.90	\$195,882.15	\$6,725,287.05
	\$24,654,310.88	\$739,629.33	\$11,587,526.11	\$36,981,466.31	\$2,054,525.91	\$61,635.78	\$2,116,161.68
	\$23,505,572.88	\$705,167.19	\$11,047,619.26	\$35,258,359.33	\$1,958,797.74	\$58,763.93	\$2,017,561.67
	\$83,101,419.69	\$2,493,042.59	\$39,057,667.25	\$124,652,129.53	\$6,925,118.31	\$207,753.55	\$7,132,871.86
	\$21,242,989.79	\$637,289.69	\$9,984,205.20	\$31,864,484.68	\$1,770,249.15	\$53,107.47	\$1,823,356.62
	S/D	S/D	\$2,858,834.34	\$2,858,834.34	S/D	S/D	S/D
	S/D	S/D	\$2,858,834.34	\$2,858,834.34	S/D	S/D	S/D
	S/D	S/D	\$2,858,834.34	\$2,858,834.34	S/D	S/D	S/D
Total	\$285,883,434.45	\$8,576,503.03	\$142,941,717.23	\$437,401,654.71	\$23,823,619.54	\$714,708.59	\$24,538,328.12
Más Financiamiento Público para Gastos de Campaña de Candidatos Independientes			\$2,858,834.34	\$2,858,834.34			
Total			\$145,800,551.57	\$440,260,489.06			

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos

3%	Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes
Partido Político	Cantidad a Destinar
	\$1,650,788.47
	\$2,350,585.76
	\$739,629.33
	\$705,167.19
	\$2,493,042.59
	\$637,289.69
Total	\$8,576,503.03

(Handwritten signature or mark)

ANEXO IV

—

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN
ELECCIONES DE MUNÍCIPIES
PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

Monto de Financiamiento Público para Candidatos Independientes a Municipios		Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2010		Monto de Financiamiento Público por Habitante
\$952,849.49		7,350,682		\$0.129627
Municipio		Población	Monto por Habitante	Monto para Todas las Planillas de Candidatos Independientes
1	ACATIC	21,206	\$0.129627	\$2,748.88
2	ACATLAN DE JUAREZ	23,241	\$0.129627	\$3,012.67
3	AHUALULCO DE MERCADO	21,714	\$0.129627	\$2,814.73
4	AMACUECA	5,545	\$0.129627	\$718.78
5	AMATITAN	14,648	\$0.129627	\$1,898.78
6	AMECA	57,340	\$0.129627	\$7,432.83
7	ARANDAS	72,812	\$0.129627	\$9,438.43
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	6,655	\$0.129627	\$862.67
9	ATENGO	5,400	\$0.129627	\$699.99
10	ATENGUILLO	4,115	\$0.129627	\$533.42
11	ATOTONILCO EL ALTO	57,717	\$0.129627	\$7,481.70
12	ATOYAC	8,276	\$0.129627	\$1,072.80
13	AUTLÁN DE NAVARRO	57,559	\$0.129627	\$7,461.22
14	AYOTLÁN	38,291	\$0.129627	\$4,963.56
15	AYUTLA	12,664	\$0.129627	\$1,641.60
16	BOLAÑOS	6,820	\$0.129627	\$884.06
17	CABO CORRIENTES	10,029	\$0.129627	\$1,300.03
18	CAÑADAS DE OBREGON	4,152	\$0.129627	\$538.21
19	CASIMIRO CASTILLO	21,475	\$0.129627	\$2,783.75
20	CHAPALA	48,839	\$0.129627	\$6,330.87
21	CHIMALTITAN	3,771	\$0.129627	\$488.82
22	CHIQUILISTLAN	5,814	\$0.129627	\$753.65
23	CIHUATLAN	39,020	\$0.129627	\$5,058.06
24	COCULA	26,174	\$0.129627	\$3,392.87
25	COLOTLAN	18,091	\$0.129627	\$2,345.09
26	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	5,933	\$0.129627	\$769.08
27	CUAHUITLAN DE GARCIA BARRAGAN	17,322	\$0.129627	\$2,245.41
28	CUAUTLA	2,171	\$0.129627	\$281.42

29	CUQUIO	17,795	\$0.129627	\$2,306.72
30	DEGOLLADO	21,132	\$0.129627	\$2,739.29
31	EJUTLA	2,082	\$0.129627	\$269.88
32	EL ARENAL	17,545	\$0.129627	\$2,274.31
33	EL GRULLO	23,845	\$0.129627	\$3,090.96
34	EL LIMÓN	5,499	\$0.129627	\$712.82
35	EL SALTO	138,226	\$0.129627	\$17,917.87
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	51,396	\$0.129627	\$6,662.33
37	ETZATLÁN	18,632	\$0.129627	\$2,415.22
38	GÓMEZ FARIAS	14,011	\$0.129627	\$1,816.21
39	GUACHINANGO	4,323	\$0.129627	\$560.38
40	GUADALAJARA	1,495,189	\$0.129627	\$193,817.40
41	HOTOTIPAQUILLO	10,284	\$0.129627	\$1,333.09
42	HUEJÚCAR	6,084	\$0.129627	\$788.65
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	8,781	\$0.129627	\$1,138.26
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	41,060	\$0.129627	\$5,322.50
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	19,005	\$0.129627	\$2,463.57
46	JALOSTOTITLÁN	31,948	\$0.129627	\$4,141.33
47	JAMAY	22,881	\$0.129627	\$2,966.00
48	JESÚS MARÍA	18,634	\$0.129627	\$2,415.48
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	9,545	\$0.129627	\$1,237.29
50	JOCOTEPEC	42,164	\$0.129627	\$5,465.61
51	JUANACATLÁN	13,218	\$0.129627	\$1,713.41
52	JUCHITLÁN	5,515	\$0.129627	\$714.89
53	LA BARCA	64,269	\$0.129627	\$8,331.02
54	LA HUERTA	23,428	\$0.129627	\$3,036.91
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3,755	\$0.129627	\$486.75
56	LAGOS DE MORENO	153,817	\$0.129627	\$19,938.89
57	MAGDALENA	21,321	\$0.129627	\$2,763.78
58	MASCOTA	14,245	\$0.129627	\$1,846.54
59	MAZAMITLA	13,225	\$0.129627	\$1,714.32
60	MEXTICACÁN	6,034	\$0.129627	\$782.17
61	MEZQUITIC	18,084	\$0.129627	\$2,344.18
62	MIXTLÁN	3,574	\$0.129627	\$463.29
63	OCOTLÁN	92,967	\$0.129627	\$12,051.07
64	OJUELOS DE JALISCO	30,097	\$0.129627	\$3,901.39
65	PIHUAMO	12,119	\$0.129627	\$1,570.95
66	PONCITLÁN	48,408	\$0.129627	\$6,275.00
67	PUERTO VALLARTA	255,681	\$0.129627	\$33,143.25
68	QUITUPÁN	8,691	\$0.129627	\$1,126.59
69	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	3,176	\$0.129627	\$411.70
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	6,647	\$0.129627	\$861.63

71	SAN GABRIEL	15,310	\$0.129627	\$1,984.59
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	17,626	\$0.129627	\$2,284.81
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	65,219	\$0.129627	\$8,454.17
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	8,896	\$0.129627	\$1,153.16
75	SAN JULIAN	15,454	\$0.129627	\$2,003.26
76	SAN MARCOS	3,762	\$0.129627	\$487.66
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	3,405	\$0.129627	\$441.38
78	SAN MARTÍN HIDALGO	26,306	\$0.129627	\$3,409.98
79	SAN MIGUEL EL ALTO	31,166	\$0.129627	\$4,039.97
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	5,755	\$0.129627	\$746.01
81	SANTA MARIA DE LOS ÁNGELES	3,726	\$0.129627	\$482.99
82	SANTA MARÍA DEL ORO	2,517	\$0.129627	\$326.27
83	SAYULA	34,829	\$0.129627	\$4,514.79
84	TALA	69,031	\$0.129627	\$8,948.31
85	TALPA DE ALLENDE	14,410	\$0.129627	\$1,867.93
86	TAMAZULA DE GORDIANO	37,986	\$0.129627	\$4,924.02
87	TAPALPA	18,096	\$0.129627	\$2,345.74
88	TECALITLÁN	16,847	\$0.129627	\$2,183.83
89	TECHALUTA DE MONTENEGRO	3,511	\$0.129627	\$455.12
90	TECOLOTLAN	16,573	\$0.129627	\$2,148.31
91	TENAMAXTLÁN	7,051	\$0.129627	\$914.00
92	TEOCALTICHE	40,105	\$0.129627	\$5,198.71
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	10,837	\$0.129627	\$1,404.77
94	TEPATITLAN DE MORELOS	136,123	\$0.129627	\$17,645.26
95	TEQUILA	40,697	\$0.129627	\$5,275.44
96	TEUCHITLÁN	9,088	\$0.129627	\$1,178.05
97	TIZAPÁN EL ALTO	20,857	\$0.129627	\$2,703.64
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	416,626	\$0.129627	\$54,006.13
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	608,114	\$0.129627	\$78,828.21
100	TOLIMÁN	9,591	\$0.129627	\$1,243.26
101	TOMATLÁN	35,050	\$0.129627	\$4,543.44
102	TONALÁ	478,689	\$0.129627	\$62,051.19
103	TONAYA	5,930	\$0.129627	\$768.69
104	TONILA	7,256	\$0.129627	\$940.58
105	TOTATICHE	4,435	\$0.129627	\$574.90
106	TOTOTLÁN	21,871	\$0.129627	\$2,835.08
107	TUXCACUESCO	4,234	\$0.129627	\$548.84
108	TUXCUECA	6,316	\$0.129627	\$818.73
109	TUXPAN	34,182	\$0.129627	\$4,430.92
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	17,325	\$0.129627	\$2,245.79
111	UNIÓN DE TULA	13,737	\$0.129627	\$1,780.69
112	VALLE DE GUADALUPE	6,705	\$0.129627	\$869.15

113	VALLE DE JUÁREZ	5,798	\$0.129627	\$751.58
114	VILLA CORONA	16,969	\$0.129627	\$2,199.65
115	VILLA GUERRERO	5,638	\$0.129627	\$730.84
116	VILLA HIDALGO	18,711	\$0.129627	\$2,425.46
117	VILLA PURIFICACIÓN	11,623	\$0.129627	\$1,506.66
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	22,284	\$0.129627	\$2,888.62
119	ZACOALCO DE TORRES	27,901	\$0.129627	\$3,616.73
120	ZAPOPAN	1,243,756	\$0.129627	\$161,224.80
121	ZAPOTILTIC	29,192	\$0.129627	\$3,784.08
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	6,685	\$0.129627	\$866.56
123	ZAPOTLAN DEL REY	17,585	\$0.129627	\$2,279.50
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	100,534	\$0.129627	\$13,031.96
125	ZAPOTLANEJO	63,636	\$0.129627	\$8,248.97
Total de Población		7,350,682		\$952,849.49